

CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Diócesis de Albacete

CONSEJO PASTORAL DIOCESANO PROYECTO DE ESTATUTOS

CAPITULO I: NATURALEZA Y FINALIDAD

Art. 1. El CPD es un organismo de representatividad cualificada del Pueblo de Dios en la Iglesia particular de Albacete, en el ejercicio de su corresponsabilidad eclesial en el campo pastoral (can. 512, 2).

Art. 2. Es expresión de comunión eclesial, de participación, de colaboración y de ejercicio de responsabilidad en la misión pastoral de la Iglesia, sacramento de unidad, bajo la autoridad del Obispo.

Art. 3. Está compuesto de presbíteros, diáconos, religiosos, religiosas, miembros de institutos seculares y especialmente laicos (can. 512) y su presidente es el Obispo diocesano (can. 514,1).

Art. 4. Como organismo de acción pastoral tiene como finalidad estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (can. 511).

Art. 5. El CPD tiene voto consultivo, corresponde al Obispo diocesano convocarlo, presidirlo y hacer público lo tratado en el mismo (can. 514).

CAPITULO II: FUNCIONES Y TAREAS DEL CPD

Art. 6. Son funciones y tareas del CPD:

1. Ser lugar de encuentro, diálogo, intercomunicación, discernimiento evangélico y corresponsabilidad eclesial entre los diversos miembros de las instituciones de la Iglesia diocesana.

2. Ser un organismo de análisis, estudio, reflexión y valoración de situaciones pastorales que proponga las grandes líneas y las' opciones preferenciales a tener en cuenta en los planes y proyectos pastorales.
3. Revisar el cumplimiento de estas líneas preferenciales que, aprobadas por la autoridad diocesana, se hayan programado como objetivos pastorales.
4. Asesorar al Obispo en todo aquello que él someta a su deliberación y estudio.
5. Reflexionar, a la luz del Evangelio, sobre aquellos asuntos y acontecimientos de la vida de nuestro pueblo, que el Obispo solicite, para animar y fomentar el compromiso misionero y evangelizador de nuestra Iglesia diocesana, especialmente con relación a las nuevas situaciones que afectan a los hombres, en su condición de cristianos y en sus derechos humanos y manifestar claramente la defensa de estos derechos.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS DEL CPD

Art. 7. El CPD presidido por el Obispo, está formado por fieles que “en plena comunión con la Iglesia Católica, destaquen por su fe, buenas costumbres y prudencia” (can. 512).

Los miembros procedentes de sectores territoriales, en cuanto sea posible, serán miembros del Consejo pastoral parroquial.

Art. 8. Los miembros del CPD son natos, elegidos y de designación directa por el Obispo.

1. Miembros natos: el Vicario General, los Vicarios Territoriales, el Vicario Judicial, el Secretario General, el Rector del Seminario Mayor, el Presidente del Cabildo, los Delegados Diocesanos y Presidente/a de la CONFER.
2. Miembros elegidos:

Un sacerdote por cada arciprestazgo, elegido por el mismo arciprestazgo.

Tres laicos de cada arciprestazgo, elegidos por cada arciprestazgo.

Los Secretariados tendrán un representante laico:

Los movimientos apostólicos de A.C. estarán representados por un militante elegido por la coordinadora.

Las comunidades de base tendrán un representante, elegido por la coordinadora.

Los institutos de vida consagrada estarán representados por cuatro miembros: tres de comunidades femeninas y uno de las masculinas.

3. De designación directa.

Cinco miembros designados por el Sr. Obispo.

CAPITULO IV: DURACION, ELECCION Y CESE

Art. 9. Duración del CPD. El CPD se constituye por un período de cinco años.

Art. 10.

1. Los miembros natos, por razón de su cargo, lo serán mientras desempeñen la actividad pastoral por la que pertenecen.
2. Los elegidos y designados, por un quinquenio, pudiendo ser reelegidos.

Art. 11. Elecciones. Las elecciones se realizarán de conformidad con las normas establecidas en el Obispado.

Art. 12. De las vacantes. Las vacantes que se produzcan a lo largo del quinquenio, serán cubiertas por el siguiente procedimiento:

- a) Las de los miembros natos, por los que le sucedan en el cargo.
- b) Las de los miembros elegidos, por una nueva elección, para el tiempo que reste del quinquenio.
- c) Los de designación directa, según el parecer del Obispo.

Art. 13. Obligación de asistir a las reuniones. Los consejeros tienen obligación de asistir a las sesiones del CPD en atención a la representatividad que ostentan y a la responsabilidad pastoral. Si una causa seria les impide asistir, deben comunicarlo al Secretario del CPD.

Art. 14. Del cese del Consejo. El CPD cesa automáticamente al quedar vacante la Diócesis (can. 513, 2).

Art. 15. Del cese de los Consejeros. Los Consejeros cesan por finalizar el tiempo de su cargo, por renuncia voluntaria, aceptada por el Obispo, o por incumplimiento de lo establecido por el Código o estos Estatutos.

CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Art. 16. Del Presidente.

1. El Obispo de la Diócesis es el Presidente nato del CPD (can. 514, 1).
2. Corresponde al Presidente:
 - a) Convocar las reuniones.
 - b) Aprobar el orden del día de cada reunión y los ponentes que hayan de desarrollar los temas en el Pleno.
 - c) Aprobar los acuerdos y propuestas.
 - d) Someter a consulta los asuntos que crea convenientes.
 - e) Determinar lo que conviene hacer público de lo tratado en el Consejo.

- f) Confiar a moderadores, propuestos por la Permanente, que cuiden del desarrollo ordinario de la reunión.

Art. 17. Del Secretario.

1. El Secretario del CPD, teniendo en cuenta también su carácter técnico, será el Secretario General de Obispado, miembro nato de Consejo.
2. El Secretario del Pleno, lo será también de la Permanente.
3. Corresponde al Secretario:
 - a) Cursar la convocatoria del Pleno y de la Permanente.
 - b) Enviar a los consejeros, con veinte días de anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Permanente.
 - d) Tener preparado el material y el lugar de la reunión.
 - e) Custodiar las actas y la documentación.
 - f) Elaborar las informaciones y comunicaciones que, con autorización del Obispo, hayan de publicarse.
 - g) Comunicar los acuerdos y resoluciones.

CAPITULO VI: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO. PLENO y COMISION PERMANENTE

Art. 18. Del Pleno.

1. El Pleno es la reunión de todos los consejeros legítimamente convocados.
2. Para que el Pleno tenga "quorum" se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. El Pleno se reunirá, al menos una vez al año, previa convocatoria, hecha con veinte días de anticipación y en la que conste el orden del día.

4. Podrán convocarse reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a petición de la mitad de sus miembros.

Art. 19.

1. Las deliberaciones del CPD se atenderán a las siguientes normas:
 - a) Dado el carácter consultivo del Consejo, como instrumento de comunión, el Pleno desarrollará su trabajo en un clima de diálogo y discernimiento, tratando de buscar por consenso, el criterio que procure el mayor bien para la Iglesia diocesana.
 - b) El Obispo Diocesano, como Presidente nato, podrá someter a votación aquellos temas en los que considere necesario conocer la posición del Consejo. Será necesaria la mayoría de dos tercios para una proposición; y mayoría absoluta, para elecciones o nombramientos.
2. Los miembros del CPD decidirán en el mismo, bajo su responsabilidad personal y su propia reflexión; pero deben tener en cuenta siempre el parecer de los fieles que representan e informarles de los asuntos tratados en el CPD.

Art. 20. Los temas podrán ser presentados al Consejo en forma de ponencia, elaborada por consejeros o especialistas no consejeros, designados por la Comisión Permanente y serán entregados a todos los consejeros para su estudio.

Art. 21. De la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por el Vicario General, el Secretario del Consejo, dos Presbíteros, una Religiosa y cinco Laicos.

Art. 22. Corresponde a la Permanente.

1. Proponer al Obispo:

- a) El Orden del día de las reuniones del Pleno.
 - b) Los ponentes que han de desarrollar los temas escogidos.
 - c) Los moderadores de las sesiones para su aprobación.
2. Preparar la documentación necesaria para el Pleno.
 3. Prever el método de trabajo a seguir en las sesiones del Pleno.
 4. El seguimiento de los compromisos y trabajos asumidos por el Pleno, que hayan sido ratificados por el Obispo.
 5. Asesorar al Obispo en los casos que éste requiera su parecer y, por urgencia del momento, no pueda hacerse una convocatoria extraordinaria del Pleno. En estos casos se informará al Pleno en la próxima reunión que tuviese lugar.
 6. Aquellas funciones que el Pleno le encomiende.

Art. 23. De los moderadores. Corresponde a los moderadores, en las sesiones del Pleno, cuidar que se facilite el diálogo y la participación de todos los consejeros.

Art. 24. Todas aquellas situaciones no contempladas en los presentes Estatutos, serán resueltas de la forma que el propio CPD determine y el Obispo apruebe.